



Resolución Directoral

Nº 486-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

15 DIC 2021

M.Sc. No. J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Informe Nº 1175-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, emitido por el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita la **RESOLUCIÓN** del Contrato de Locación de Servicios Nº 588-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el **Sr. Ciro Diego Cornejo Llano**, para prestar el servicio como Especialista Conservación de la Fauna Silvestre (Servicio Especializado en Inventario y Evaluación de Fauna) para ejecutar el servicio correspondiente para la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, resolución que se rige por la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Público Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, a fin de determinar los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 486 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE



10 DIC 2021

Ing. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 15 DIC 2021

previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.;

Que, de lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho – *además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible*, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 109-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 09 de marzo del presente, se aprobó el Expediente Técnico Presupuestal de la Meta 0008: “*Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas*”, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, encargado de la ejecución de actividades del PIP denominado: “*Recuperación, Protección y Manejo de las Especies de Flora y Fauna de Alto Valor Ecológico en el Ecosistema Alto andino de la Cuenca del Río Huenque de la Región Puno*”;

Que, Con fecha 18 de noviembre del 2021, se firmó el Contrato de Locación de Servicios N° 588-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE; entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el **Sr. *Ciro Diego Cornejo Llano***, para prestar el servicio como Especialista Conservación de la Fauna Silvestre (Servicio Especializado en Inventario y Evaluación de Fauna) para ejecutar el servicio correspondiente para la Meta 0008: “*Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas*”, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT.

Es de mencionar que, en su cláusula décimo cuarta prevé las causales por las que el contrato podrá ser resuelto, contemplándose, entre otras, que el contrato concluirá por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 1015-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RAFDA, avalada por el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, a través del Informe N° 1175-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; es que el responsable de la Meta 0008, hace de





PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 486 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 DIC 2021

Puno, 15 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

conocimiento que el Proyecto Huenque (detallado en el punto 2), viene siendo modificado, generando reprogramación en las metas y cronograma de las actividades a ejecutar, conllevando a que la Actividad 3.7 "Inventario de Distribución y Estimación Poblacional de Especies amenazadas de fauna silvestre", tienda a reprogramarse para el ejercicio presupuestal 2022, justificando que dicha actividad depende del periodo y/o épocas climatológicas de la región de Puno, razón por la que, no se podrá realizar eficientemente las actividades como fueron programadas;

Solicitando así, la RESOLUCION del Contrato de Locación de Servicios Nº 588-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, que se rige de acuerdo a su **CLAUSULA DECIMO CUARTA: FACULTAD DE RESOLUCION DE CONTRARTO:** donde se prevé las causales por las que el contrato podrá ser resuelto, contemplándose, entre otras (...) *Por caso fortuito o fuerza mayor, por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese caso EL COMITENTE deberá efectuar el pago de los trabajos realizados por EL LOCADOR hasta la fecha de Resolución del Contrato (...)*

Es de mencionar que, a la fecha de la suscripción del contrato no se tuvo ningún vínculo con el Sr. **Ciro Diego Cornejo Llano**, ya que no se logró efectivizar ningún tipo de trabajo y/o servicio.

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica al derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes

Que, el Informe Nº 1175-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE mencionado en los "Vistos", fue ratificado con proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Dirección de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato de Locación de Servicios Nº 588-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 18 de noviembre del 2021, suscrito con el Sr. **Ciro Diego Cornejo Llano**, a fin de que preste el servicio como Especialista Conservación de la Fauna Silvestre (Servicio Especializado en Inventario y Evaluación de Fauna) para ejecutar el servicio correspondiente para la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 DIC 2021

Resolución Directoral

Nº 486-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M. Sc. Norberto J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 15 DIC 2021

Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, por la causal de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 3445-2021

